

22299 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricados por «Palau, Cerámica de Alpicat, Sociedad Anónima», en su factoría de Alpicat (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Palau, Cerámica de Alpicat, Sociedad Anónima», en su factoría de Alpicat (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22300 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricados por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Cobeja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Cobeja (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22301 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto del embalse de Itoiz (Navarra), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto del embalse de Itoiz (Navarra), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto del embalse de Itoiz (Navarra), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando que se han efectuado todos los trámites establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

evaluación de impacto ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto referenciado.

La documentación técnica y el estudio de impacto ambiental indican que el objetivo básico del embalse consiste en aportar la capacidad suficiente para responder a la transformación en regadío de 57.700 hectáreas, a través del canal de Navarra.

El estudio de impacto ambiental incluye los análisis hidrológicos de diversas alternativas, entre las cuales el proyecto del embalse de Itoiz resulta ser la única técnicamente viable que responde satisfactoriamente a dicha demanda.

Del análisis de la documentación técnica sobre la solución propuesta y de las conclusiones del estudio de impacto se deduce que los impactos ambientales identificados no presentan, en general, la condición de críticos.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

Uno.—A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el desarrollo del proyecto del embalse de Itoiz, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Dos.—Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

1.º Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin.

2.º La extracción de materiales calizos se limitará a la zona prevista en el estudio de impacto ambiental. La cantera contará con su correspondiente Plan de Explotación y Programa de Restauración incluido en el proyecto de actividad clasificada que preceptivamente deberá tramitarse de acuerdo con la Ley Foral 16/1989.

3.º El estudio de afecciones ambientales de la cantera contará con las medidas correctoras precisas para minimizar los impactos sobre el medio físico y especialmente sobre la fauna. Se establecerán los sistemas de protección adecuados para evitar cualquier eventualidad que pueda poner en peligro la integridad de la Reserva Natural de Poche de Chinchurrinea. Las voladuras se suspenderán durante el periodo de nidificación de las rapaces.

4.º Para evitar la erosión en la cuenca y la sedimentación en el embalse se establecerá, por encima del nivel de inundación, una banda de protección en la que se limitará o prohibirá, según la pendiente del terreno, todas las actuaciones que impliquen movimientos de tierras o eliminación de la vegetación.

5.º Para minimizar la contaminación de sólidos en suspensión sobre las aguas superficiales y subterráneas se buscará la ubicación adecuada para la planta de tratamiento de áridos, instalando una balsa de decantación y cuantas medidas protectoras se recojan en el estudio de afecciones ambientales de la cantera.

6.º Para minimizar el riesgo de eutrofización de las aguas embalsadas, en la superficie del vaso, exceptuando las colas, se eliminará toda la masa vegetal inundable y se retirará una capa de tierras de, al menos, 30 centímetros en la superficie de los campos de labor. Se eliminarán las explotaciones ganaderas existentes que puedan afectar al embalse.

7.º Se garantizará la no afección a los ríos Irati y Urrobi por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción.

8.º En el río Irati se respetará, como mínimo, el caudal Q330, debiéndose desembalsar cantidades mayores de agua en época de avenidas para simular las condiciones naturales del río. En un documento redactado con este fin se establecerán los periodos y caudales adecuados para ello.

9.º Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de éstos durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra.

10. Se mantendrá la vegetación de ribera en el río Irati aguas abajo de la presa, debiéndose restaurar cualquier modificación ocasionada por la obra.

11. Para reducir el impacto sobre la vegetación se señalarán adecuadamente los ejemplares a eliminar. Se respetarán todos los pies de carrasca que estén situados en el límite de la lámina de agua.

12. Para reducir el impacto sobre la población de nutria se restaurarán las riberas de los ríos Irati y Urrobi aguas arriba y abajo de la presa, a fin de aumentar la capacidad de acogida para esta especie protegida.

13. Si se comprobara una disminución en la población de truchas aguas abajo de la presa se crearán frezaderos artificiales y se establecerá un programa de repoblación.